

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 1 de abril de 1971 por la que se establecen los nuevos sistemas de números índices de precios de productor, de precios de salida de fábrica y de precios de minorista.*

Ilustrísimo señor:

El Instituto Nacional de Estadística dispone de series de precios al por mayor a partir de 1913 y de series de coste de la vida a partir de 1939. Este último sistema fué actualizado por última vez en 1968 y el de precios al por mayor no ha sufrido variación fundamental en su estructura desde 1955. La gran transformación acontecida en la economía española en los últimos años requiere una mayor información sobre el sistema de precios. Así es preciso un conocimiento actualizado de precios en los distintos escalones de la distribución: precios industriales, precios de mayorista y precios de minorista, que en primer momento deben considerarse en fase experimental, antes de elevarlos a definitivos.

Para preparar esta labor por Orden de 16 de febrero de 1967 de la Presidencia del Gobierno se actualizó la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de las Estadísticas de Precios y de Coste de la Vida.

En su virtud y a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Instituto Nacional de Estadística establecerá los nuevos sistemas de números índices de precios de productor, de precios de salida de fábrica y de precios de minorista, cuyos proyectos deberán ser sometidos al dictamen del Consejo Superior de Estadística.

Segundo.—Los fabricantes, distribuidores, minoristas, así como los empresarios que presten servicios al consumidor, deberán facilitar con periodicidad y veracidad la información de precios que les sean solicitados por el Instituto Nacional de Estadística. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con el vigente Reglamento de Estadística.

Tercero.—El personal que intervenga en la recogida de datos del proceso estadístico, guardará sobre ello el más absoluto secreto y los datos estadísticos no podrán facilitarse más que en forma numérica sin referencia alguna de carácter individual, según dispone el artículo 11 de la Ley de Estadística.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*CANJE de cartas entre el Estado español y la República de Austria por el que se establece la corrección del artículo 10 del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio Hispano-Austriaco de Seguridad Social, firmado en Madrid el 14 de mayo de 1970.*

Excelentísimo señor:

Me refiero al Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio entre el Estado español y la República austriaca sobre Seguridad Social, firmado en Madrid el 14 de mayo de 1970, por

vuestra excelencia, en representación del Gobierno austriaco, y por mí, representando al Gobierno español, en el que se ha observado un error en la redacción del artículo 10, que dice:

«En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6, las pensiones (rentas), se abonarán a través de la Oficina de enlace de una Parte Contratante por la Oficina de enlace de la otra Parte, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la segunda Parte acerca del procedimiento y modalidades de pago.»

Este artículo debe decir:

«En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio, las pensiones (rentas), se abonarán a través de la Oficina de enlace de una Parte Contratante por la Oficina de enlace de la otra Parte, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la segunda Parte acerca del procedimiento y modalidades de pago.»

Al comunicar a V. E. dicho error, mucho le agradecería tuviese a bien transmitirlo a las autoridades competentes de la República de Austria, con el fin de que se pueda proceder a la corrección del mencionado artículo 10 en el texto del citado Acuerdo, si dichas autoridades prestan su conformidad.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Madrid, 21 de diciembre de 1970.

Señor don Wolfgang Hoeller, Embajador de la República de Austria en Madrid.

Madrid, 23 de diciembre de 1970

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo a vuestra excelencia de la carta número 98, que ha tenido a bien dirigirme con fecha 21 de diciembre de 1970, que textualmente dice:

«Me refiero al Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio entre el Estado español y la República austriaca sobre Seguridad Social, firmado en Madrid el 14 de mayo de 1970, por vuestra excelencia, en representación del Gobierno austriaco, y por mí, representando al Gobierno español, en el que se ha observado un error en la redacción del artículo 10, que dice:

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 6, las pensiones (rentas) se abonarán a través de la Oficina de enlace de una Parte Contratante por la Oficina de enlace de la otra Parte, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la segunda Parte acerca del procedimiento y modalidades de pago.»

Este artículo debe decir:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio, las pensiones (rentas), se abonarán a través de la Oficina de enlace de una Parte Contratante por la Oficina de enlace de la otra Parte, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la segunda Parte acerca del procedimiento y modalidades de pago.»

Al comunicar a V. E. dicho error, mucho le agradecería tuviese a bien transmitirlo a las autoridades competentes de la República de Austria, con el fin de que se pueda proceder a la corrección del mencionado artículo en el texto del citado Acuerdo, si dichas autoridades prestan su conformidad.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.»

Me complace en comunicarle que las autoridades competentes del Gobierno de la República de Austria prestan su conformidad a la corrección del error observado en el artículo 10 del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio entre el Estado español y la República de Austria sobre Seguridad Social firmado en Madrid el 14 de mayo de 1970.

En su consecuencia, el artículo 10 de dicho Acuerdo que estaba redactado de la forma siguiente: